

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRÉS, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO".

INDICE

Capítulo	Página
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	4
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	6
IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS	7
V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	8
VI. INFORME DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRES, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	13
VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN	14
VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	22



Corresponde a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, el estudio y el dictamen correspondiente derivado de la revisión del informe anual sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto en el Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como su empleo y aplicación que fue presentado por la agrupación política estatal denominada "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO", correspondiente al ejercicio anual dos mil veintitrés.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización durante la revisión del **informe sobre el origen y destino de los recursos**, presentado por la agrupación política estatal correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés; y la elaboración del presente dictamen consolidado tienen fundamento en los artículos 62, numeral 4; 63, numerales 6 y 7; 65 numeral 1, fracciones III y IV; 91, numeral 2; 116 numeral 3, fracción I y 134 numeral 1, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Jalisco²; el artículo 23, numeral 1, fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco³; así como los artículos 26, numeral 1; 27 numeral 1, 29, numeral 2 y 31, numerales 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁴, que a la letra establecen:

Código Electoral del Estado de Jalisco.

Artículo 62.

1 a 3 ...

4. Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente.

Artículo 63.

1 a 5 ...

6. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

¹ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.

² El Código Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código Electoral.

³ El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento Interior.

⁴ El Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de la materia.



Parque de las Estrellas 2764, Col. Jardines del Bosque
C.P. 44520 Guadalajara, Jalisco, México.



33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

7. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. ...

Artículo 65.

1. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

I. ...

III. Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;

IV. No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el reglamento;

Artículo 91.

1. ...

2. El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos.

Artículo 116.

1 a 2...

3. Competen al Instituto Electoral, ...

I. La fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el reglamento correspondiente;

Artículo 134.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

I a XII...

XIII. Conocer y aprobar los informes sobre fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales; ...

Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Artículo 23.

La Unidad de Fiscalización se encuentra adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Revisar los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación;

II. ...

IV. Elaborar los informes de resultados y proyectos de dictamen y resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las agrupaciones políticas estatales, a las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal y a las organizaciones de observadores electorales registradas ante el Instituto, para su aprobación por el Consejo General y, en su caso, proponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;



Parque de las Estrellas 2764, Col. Jardines del Bosque
C.P. 44520 Guadalajara, Jalisco, México.



33 4446 8450

www.iepcjalisco.org.mx

Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Artículo 26.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 numeral 1, párrafo IV del CEEJ, se entenderá por actividades reconocidas de la Agrupación Política, las siguientes:

- I. Actividades de educación y capacitación política*
- II. Actividades de investigación socioeconómica y política*
- III. Tareas editoriales.*

Artículo 27.

La Agrupación Política, las organizaciones de observadores electorales y la Organización deberán entregar a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento previsto por el CEEJ, así como su empleo y aplicación.

Artículo 29

- 1. ...*
- 2. La Unidad dispondrá de sesenta días para revisar los informes anuales presentados por la Agrupación Política; ...*

Artículo 31

- ...*
- 3. Tanto en el caso de la Agrupación Política como de las organizaciones de observadores electorales, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales y financieros, para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el personal comisionado para la verificación del informe de cada agrupación y Organización.*
- 4. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General, vía la Secretaría Ejecutiva, dentro de los tres días siguientes a su conclusión...*

II. ANTECEDENTES:

Correspondientes al año dos mil veintitrés.

- 1. Notificación del plazo para la presentación del informe financiero anual del ejercicio dos mil veintitrés, a la agrupación política estatal denominada "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO".** Mediante número de oficio 044/2023 de la Unidad de Fiscalización, de fecha dieciocho de diciembre, se notificó a la agrupación política estatal, el plazo para la presentación de su informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual correspondiente.



Correspondientes al año dos mil veinticuatro.

2. **Requerimiento a la agrupación política estatal a efecto de que informara la actualización de datos.** El veinticuatro de enero, mediante oficio número 003/2024, la Unidad de Fiscalización requirió para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que hubiera recibido la notificación, la agrupación política estatal denominada "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO", informara o ratificara el nombre de la o las personas responsables del órgano de administración que representan con la documentación que lo acreditara, así como la actualización de datos de su directorio, como lo son: domicilio y correos electrónicos oficiales, con la finalidad de llevar a cabo las notificaciones que correspondieran.

La agrupación política estatal no dio contestación a dicho requerimiento. Cabe señalar que la presentación o no de esta información no es una obligación de las agrupaciones políticas estatales señalada en el artículo 28 del Reglamento de la materia y no interfiere en el análisis para la elaboración del presente dictamen consolidado.

3. **Presentación del informe.** El veintiuno de junio, la agrupación política estatal presentó escrito al que le correspondió el número de folio 05243 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual, presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente al ejercicio anual dos mil veintitrés, así como su reporte de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas estatales.
4. **Acuerdo de AVOCAMIENTO.** El dieciocho de julio, mediante oficio que obra en el expediente correspondiente a la agrupación política estatal denominada "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO", registrado con clave alfanumérica UF/IAAP2023/003/2024 de la Unidad de Fiscalización, se notificó el avocamiento a la revisión del informe anual dos mil veintitrés sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad de autofinanciamiento.
5. **Modificación al plazo para la revisión del Informe de errores y omisiones por parte de la Unidad de fiscalización.** En la misma fecha referida en el punto anterior, mediante oficio número 021/2024 de la Unidad de Fiscalización se notificó a la agrupación política estatal, la modificación al plazo para la revisión del informe financiero anual dos mil



Parque de las Estrellas 2764, Col. Jardines del Bosque
C.P. 44520 Guadalajara, Jalisco, México.



33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

veintitrés, mismo que inició el día diez de mayo, concluyendo el día dos de agosto, debido a la declaración del día inhábil del diez de junio de la anualidad corriente, toda vez que se conmemoró el nacimiento del estado libre y soberano de Jalisco.

6. **Errores u omisiones técnicas.** Mediante oficio número 030/2024 de la Unidad de Fiscalización, con fecha **dos de agosto**, se notificó a la agrupación política estatal denominada "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO.", la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió, para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.
7. **Aclaraciones o rectificaciones.** El catorce de agosto, mediante escrito al que le correspondió el número de **folio 06006** de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la agrupación política estatal presentó las aclaraciones y/o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas en que incurrió; la Unidad de Fiscalización analizó las respuestas e información complementaria que proporcionaron, para establecer la situación final de las observaciones determinadas.
8. **Conclusión del procedimiento de revisión de los informes.** Una vez que se desahogó el procedimiento de revisión del informe anual del ejercicio dos mil veintitrés, la Unidad de Fiscalización se avocó a elaborar el dictamen consolidado respectivo, disponiendo de un plazo de veinte días hábiles para elaborarlo, determinado mediante expediente identificado con el número de acuerdo **ACU-UF/IAAP2023/003-2024** de fecha 05 de septiembre, el cual fue notificado a la agrupación mediante oficio **040/2024** de la Unidad de Fiscalización.

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 91 del Código Electoral; así como el artículo 23, numeral 1, fracciones I y IV del Reglamento Interior, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización, para efectuar la revisión del informe del ejercicio anual dos mil veintitrés, sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las agrupaciones políticas estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.



Ahora bien, según el criterio vertido por el entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁵, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y, por tanto, puede ejercerla de oficio.

Se fortalece lo anterior con la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivado del Recurso de Apelación identificado con número de expediente SUP-RAP-154/2014⁶, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

"...INTERPRETACIÓN ESTRICTA DE NORMAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE SEA GRAMATICAL. El artículo 60, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que las normas que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gastos de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados, así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta..."

De la aludida disposición es posible concluir que no necesariamente se debe hacer una interpretación gramatical o literal de las normas en materia de fiscalización, sino que tal disposición establece que esas normas se deben aplicar a los supuestos comprendidos en ellas, para lo cual se pueden utilizar, además del gramatical, otros métodos interpretativos como el sistemático o el funcional.

IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

⁵ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

⁶ <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-154-2014>



Con fundamento en el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁷, la agrupación política estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada; establece además que, su acreditación será *“en los términos que establezca el reglamento”*; para lo cual, el artículo 26 del Reglamento de la materia, define qué se entiende por actividades reconocidas en cada uno de los rubros establecidos, así como la forma en que han de registrarse los gastos efectuados.

V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación, en el ámbito legal permitido, del financiamiento privado de las agrupaciones políticas estatales, así como la forma y términos de comprobación de los mismos; observándose los rubros de:

I.- **INGRESOS:** Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- **EGRESOS:** Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades reconocidas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, se presenta a continuación la metodología de la revisión:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:	
1	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente, así como su empleo y

⁷ El Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de Agrupaciones Políticas (RGAP).



	aplicación, y en consecuencia los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe. (artículos 62.4 y 63.6 y 7 del CEEJ ⁸ ; artículos 27.1 y 28.4 del RGF ⁹)
2	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. (artículo 27.2 del RGF)
3	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad los soportes impresos y magnéticos sobre el origen y destino de los recursos obtenidos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad, y en los formatos oficiales aprobados con el presente Reglamento. (artículo 27.3 del RGF)
4	Verificar que con la presentación del informe anual la agrupación política estatal entregue a la Unidad su informe debidamente suscrito por la o las personas responsables del órgano de finanzas de la Agrupación. (artículo 27.4 del RGF)
5	Verificar que la agrupación política estatal presente a la Unidad el informe anual cumpliendo en tiempo la presentación de los informes dentro del plazo establecido en el Código Electoral, y que se le dará a conocer señalando la fecha de inicio y terminación del mismo, que se le informará mediante oficio. (artículo 63.6 y 7 del CEEJ; y artículos 27.5 del RGF)
B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:	
1	<p>Verificar que con la presentación del informe anual de la Agrupación política estatal proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de la materia;</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes; II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes; III. Las balanzas de comprobación anuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel; IV. El control de folios a que se refiere el artículo 19, párrafo 3 del Reglamento; V. El inventario físico a que se refiere el artículo 35 del Reglamento;

⁸ Código Electoral del Estado de Jalisco, en adelante para este apartado será referido como CEEJ

⁹ Reglamento General de Fiscalización, en adelante para este apartado será referido como RGF



	<p>VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, así como la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;</p> <p>VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;</p> <p>VIII. La documentación e información señaladas en el artículo 17, párrafo 4 del Reglamento;</p> <p>IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes. (artículo 28.6 del RGF)</p>
2	<p>Verificar que con la presentación del informe anual de la Agrupación política estatal, proporcione a la Unidad la totalidad de la documentación que señala el Reglamento de la materia, de lo contrario la Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, asimismo durante el periodo de revisión de los informes tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a sus instalaciones y a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. (artículos 29.3 del RGF)</p>
C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:	
1	<p>La Unidad deberá verificar que se reúnan la totalidad de los requisitos correspondientes, de los ingresos en efectivo como en especie que reciba la Agrupación política, tales como: estén registrados contablemente utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), apegándose al catálogo de cuentas aprobado y estar sustentados con la documentación comprobatoria original. (artículo 17.1 del RGF)</p> <p>1.1 Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (artículo 17.2 del RGF).</p> <p>1.2 Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las Agrupaciones sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (artículo 17.2 del RGF).</p> <p>1.3 Determinación de ingresos por aportaciones de asociados y simpatizantes según sus recibos de ingresos.</p> <p>1.4 Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (artículo 18 del RGF).</p>



2	<p>Verificar que las aportaciones en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la Agrupación y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria. (artículo 17.3 del RGF)</p>
3	<p>Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales, con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos. (artículos 59 y 89 del CEEJ; artículo 19.1 del RGF).</p>
4	<p>Verificar que se reúnan los requisitos en cuanto a que el órgano de administración de la Agrupación, autoricen la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas por las afiliadas, los afiliados y simpatizantes, para aportaciones en efectivo y en especie, los cuales deberán contener los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Número de folio. II. Denominación, domicilio y en su caso, emblema de la agrupación política. III. Cantidad con número y letra. IV. Nombre, domicilio y teléfono del aportante. V. Clave de elector y registro federal de contribuyente. VI. Concepto de aportación. VII. Especificar si la aportación es en efectivo o en especie. VIII. Nombre y firma de recibido. IX. Condición de afiliada o afiliado o simpatizante. X. Firma del aportante. (artículo 192 del RGF).
5	<p>Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (artículo 21.1 y 2 del RGF).</p>
6	<p>Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (artículo 22 del RGF).</p>
<p>D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:</p>	
1	<p>Revisar y verificar mediante prueba de egresos que la Agrupación política acredite el cumplimiento de la obligación legal de haber reportado el total de gastos efectuados mismos que deberán estar registrados utilizando un sistema contable que genere estados financieros de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF), estar soportados con la documentación original que expedida a nombre de la Agrupación política la persona a quien se efectuó el pago y que la misma cumpla con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, asimismo se debe verificar que se haya señalado de cada erogación la</p>



	justificación, destino, personas beneficiarias, su condición y firma de autorización de la persona responsable del órgano de administración o del funcionario autorizado. (artículo 23.1 del RGF)
1.1	Verificar el registro contable de los egresos, y se encuentre debidamente requisitado de conformidad con lo requerido por el Reglamento de la materia. (artículo 23.1 del RGF).
1.2	Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (artículo 23.4, 5 y 7 del RGF).
1.3	Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (artículos 23.1, 28.4 y 34.3 del RGF).
2	Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (artículo 23.2 y 3 del RGF).
3	Verificar si al final del ejercicio sujeto a revisión existen pasivos en la contabilidad de la Agrupación Política, y que se encuentren integrados detalladamente. (artículo 28.5 del RGF).
4	Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (artículo 35 del RGF).
5	Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (artículo 35.1 del RGF).
E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS:	
1	Revisar y verificar que con la presentación del informe la Agrupación política estatal cumpliera con su obligación de entregar a la Unidad los respaldados de las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables, los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, coincidan con el contenido de los informes presentados. (artículo 27.2 del RGF)
2	Revisar y verificar que con la presentación del informe la Agrupación política estatal cumpliera con su obligación de reportar y entregar a la Unidad los informes de ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe, asimismo que todos los ingresos y los gastos que se reportaron en dichos informes estén debidamente registrados en la contabilidad, así como debidamente soportados con la documentación contable comprobatoria correspondiente, y que cumpla con la presentación de los informes anuales como saldo inicial y el saldo



	final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el informe o el dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio. (artículo 28.4 del RGF)
3	Revisar y comprobar la veracidad de la información reportada en los informes presentados por la Agrupación política, misma que deberá integrarse utilizando el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece. (artículo 34.1 del RGF)
F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:	
1	Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (artículo 65.1.IV del CEEJ; artículo 14 del RAP ¹⁰ ; y artículo 26 del RGF).
2	Verificar que las actividades reconocidas realizadas por la Agrupación Política sean efectuadas de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y cubriendo los requisitos señalados en el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización. (artículo 14 del RAP; y artículo 26 del RGF).

VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL VEINTITRES SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN:

De conformidad con lo señalado por los artículos 62, numeral 4 y 63, numeral 6 del Código Electoral, y tal como fue señalado en el punto número 4 del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, tenemos que la agrupación política estatal denominada "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO", presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil veintitres, como se consigna a continuación:

¹⁰ Reglamento de Agrupaciones políticas del IEPC, en este apartado será referido como RAP.



FORMATO "IAAP"
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO
DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS

PERIODO: ENERO - DICIEMBRE 2023 EJERCICIO 2023 (1)

I. IDENTIFICACIÓN	
1. NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA:	INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL (2)
2. DOMICILIO	JOSE MARIA VIGIL 1727 COL. VILLASEÑOR, GUADALAJARA JALISCO (3)
3. R.F.C.	(3)
4. TELEFONO	(33) 32459455 (3)

II. INGRESOS		SALDO INICIAL	MONTO \$
			0 (4)
2. Financiamiento por los Asociados*			
	Efectivo	0 (5)	
	Especie	\$50,000.00 (5)	
	Suma:		\$50,000.00 (5)
3. Financiamiento por los Simpatizantes*			
	Efectivo	0 (6)	
	Especie	0 (6)	
	Suma:		0 (6)
4. Autofinanciamiento *			(7)
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros*			(8)
		TOTAL:	\$50,000.00 (9)

* Incluir en el Anexo correspondiente, la información detallada por estos conceptos

III. EGRESOS		
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES		0 (10)
C) GASTOS POR ACTIVIDADES:		
I. Educación y Capacitación Política	\$50,000.00 (11)	
III. Investigación Socioeconomica y Política	0 (11)	
III. Tareas Editoriales	0 (11)	
IV. Otras actividades	0 (11)	
	Suma:	\$50,000.00 (11)
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES		(12)
		TOTAL:
		\$50,000.00 (13)

IV. RESUMEN	
TOTAL DE INGRESOS	\$50,000.00 (14)
TOTAL DE EGRESOS	\$50,000.00 (15)
SALDO	0 (16)

Anejar Balanzas de Comprobación a Nivel de Subcuentas

V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
JUAN CARLOS GUERRERO MAGALLON (17)	
NOMBRE (Titular del órgano responsable de la administración del financiamiento)	
FIRMA	FECHA 14/10/2023 (18)

VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión, y con ello, la totalidad de las actividades establecidas en la metodología señalada en el capítulo V de este dictamen, tomando en



Parque de las Estrellas 2764, Col. Jardines del Bosque
 C.P. 44520 Guadalajara, Jalisco, México.
 33 4445 8450
 www.iepcjalisco.org.mx

consideración las manifestaciones realizadas por la agrupación política estatal denominada "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO", sujeta al presente procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización determina lo siguiente:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES: Se advierten errores u omisiones técnicas.

De conformidad con el artículo 63, párrafo 6 y 7 del Código Electoral, es obligación de las agrupaciones políticas estatales, presentar:

Art. 63, párrafo 6 "...Las agrupaciones políticas con registro deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad..."; y 7 "...El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de Diciembre del año del ejercicio que se reporte", y su correlativo artículo 28, párrafo número 1 del Reglamento General de Fiscalización..."

1 De análisis a la revisión del informe del ejercicio anual sobre el origen y destino de los recursos que la agrupación política hubiera obtenido por cualquier modalidad de financiamiento privado, la autoridad fiscalizadora advierte que la agrupación política estatal "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO", OMITIÓ presentar el informe anual del ejercicio dos mil veintitrés en tiempo y forma dentro del plazo establecido para ello, por lo que, la entrega del mismo con documentación adjunta relativa al mismo se efectuó con fecha veintiuno de junio del dos mil veinticuatro ante la Oficialía de Partes de este Instituto, registrándose con número de folio 05243 realizando las siguientes manifestaciones:

"...Ponemos a su consideración la versión final del INFORME ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL 2023 con sus anexos correspondientes, consignando el origen y monto de los ingresos que se recibieron por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023..." (sic)

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación se considera **SATISFACTORIA y ATENDIDA, PERO EXTEMPORÁNEA**, toda vez, que con fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, presentó su informe anual del ejercicio dos mil veintitrés, sobre el origen y destino de los recursos que



recibieron por cualquier modalidad, en el formato Informe Anual "IAAP" 2023 (Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de las Agrupaciones Políticas), suscrito por la **persona responsable del órgano de administración** de la agrupación, Juan Carlos Guerrero Magallón, por lo que, con la entrega del informe referido se da cumplimiento a la omisión técnica detectada, y por tanto se tiene por **SUBSANADA**; sin embargo se advierte que la **presentación del mismo se realiza fuera del plazo establecido** para este fin.

En el entendido que con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio **044/2023** de la Unidad de Fiscalización, se le informó a la agrupación política denominada "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO", lo siguiente:

"... El plazo para la presentación del Informe Financiero Anual 2023 dos mil viernes, tendrá inicio el día 02 dos de enero y concluirá el día 09 nueve de mayo de dos mil veinticuatro..." (sic)

En razón de lo anterior, y considerando que presenta el Informe con fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, este debió presentarlo a más tardar el día **nueve de mayo** de la misma anualidad, trascurriendo treinta días hábiles posteriores al **vencimiento del plazo**, en consecuencia, la agrupación política estatal "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO", incurrió en una irregularidad, ya que **presentó su informe anual del ejercicio dos mil veintitrés**, sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad, **de manera extemporánea**, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 63 numeral 7, en concordancia con el artículo 28, numeral 1 del Reglamento de la materia.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:

Al verificar que la agrupación política haya proporcionado la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número **044/2023** de la Unidad de Fiscalización de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se advierte que:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas lo que a la letra se transcribe;

Artículo 27, párrafo 2: "Los informes anuales que presente la agrupación política" ... deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento:



1 El artículo 28, párrafos 4 y 6 establecen: "4. En dichos informes serán reportados los ingresos y egresos totales que hayan realizado durante el periodo objeto del informe... deberán estar debidamente registrados en la contabilidad... y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio reglamento exige..." además: "6. Junto con el informe anual de la Agrupación Política... deberán remitirse a la autoridad electoral: I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos reportados por la Agrupación Política... en el periodo sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes... III. Las balanzas de comprobación mensuales y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel... IX. Copia legible de la constancia de registro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT, en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes...";

Artículo 29, párrafo 3, que señala: "...La Unidad tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada Agrupación... que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes..."

Como resultado de la revisión y análisis, se observa que la agrupación política estatal OMITIÓ presentar la documentación comprobatoria que debió presentar como anexo a su Informe anual, misma que además se le requirió a través del oficio número 044/2023 Unidad de Fiscalización, y que se detalla a continuación:

- 1) Copia de la constancia de registro ante del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la que se pueda observar el estatus de Activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes.
- 2) Balances Generales Mensuales del 2023.
- 3) Estados de Resultados Mensuales del 2023.

Respecto a la primera de estas irregularidades, mediante escrito presentado el catorce de agosto del dos mil veinticuatro ante la Oficialía de Partes de este Instituto, registrándose con número de folio 06006, dio respuesta al oficio de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión realizado por esta Unidad de Fiscalización; mediante el escrito referido, la agrupación política estatal manifestó en relación a esta irregularidad, lo siguiente:



Parque de las Estrellas 2764, Col. Jardines del Bosque
C.P. 44520 Guadalajara, Jalisco, México.

33 4445 8450

www.iepcjalisco.org.mx

"...EL INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL manifiesta no contar con Registro Federal de Causantes, trámite que se realizará con cita programada para el día 06 de septiembre de 2024 en la ADSC Jalisco "1" de Guadalajara perteneciente al Servicio de Administración Tributaria para subsanar este tema, además confirmamos que nuestra agrupación política no cuenta a la fecha con cuentas bancarias, bienes muebles e inmuebles, y solo ha recibido en todo el periodo de esta declaración dos aportaciones en especie por sus asociados; por lo que se omite la entrega de la documentación bancaria, anexando la demás documentación solicitada..."

Del análisis a lo expuesto y presentado en Oficialía de Partes de este Instituto, así como a la **documentación comprobatoria entregada** para subsanar esta observación, la **respuesta** de la agrupación política estatal se consideró **INSATISFACTORIA**.

Asimismo, acompañó a su escrito, para sustentar su señalamiento, lo siguiente:

- ✓ Imagen de asignación de cita para el servicio de Inscripción de Personas Morales-CITASAT del Servicio de Administración Tributaria. Cita para el día 06-09-2024 10:00:00.

Es de observar que, aun cuando no presenta la constancia de inscripción ante del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), conforme al **requerimiento efectuado y regulado** en el artículo 28, párrafo 6, fracción IX del Reglamento de la materia; de acuerdo con los argumentos expuestos en su escrito, documenta sus señalamientos, exhibiendo una documental de trámite del SAT que da sustento a estos, advirtiendo que la agrupación política, ha dado seguimiento al trámite para obtener su registro ante del **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en la que se pueda observar el estatus de activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes, realizado la gestión tendiente a obtener dicha constancia comenzando con la cita para acudir a realizar el trámite a dicho órgano desconcentrado, por lo que, **se espera la respuesta** por parte de la organización ciudadana **que informe a esta autoridad fiscalizadora sobre el avance o resultado de dicho trámite**, lo anterior para **concluir con la inscripción** de la agrupación política en el sistema del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y con **esto obtener la constancia referida**.



Cabe señalar que la agrupación política estatal ha incumplido con la obligación de presentar junto a su informe anual, la respectiva constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), desde el año dos mil veintiuno.

Se le solicita a la agrupación política estatal que agilice el trámite ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para **obtener a la brevedad la constancia** de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes.

Dado lo anterior, esta Unidad de Fiscalización dará seguimiento al cumplimiento de esta solicitud, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio dos mil veinticuatro; en el entendido que, a la brevedad, la agrupación política estatal deberá **exhibir dicho documento**; por lo que, esta Unidad de Fiscalización **determina que se constituye un incumplimiento** a la omisión técnica detectada, por tal motivo, la observación se considera **NO SUBSANADA**.

Con respecto al **punto dos y tres** de las irregularidades detectadas por esta Unidad de Fiscalización, la agrupación política estatal presenta **Balances Generales Mensuales 2023 y Estados de Resultados Mensuales 2023**.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta de la agrupación política estatal se considera **SATISFACTORIA y ATENDIDA**, toda vez que presentan anexa a la contestación al **informe** de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la documentación comprobatoria consistente en los **balances generales y estados de resultados ambos de los meses de enero a diciembre 2023**, por lo que, con la presentación y entrega de los documentos contables referidos se da cumplimiento a la omisión técnica detectada, y por tanto se tiene por **SUBSANADA**.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS): Se advierten errores u omisiones técnicas

De acuerdo con lo que se establece en el **artículo 18 párrafo 2, 4 y 5** del Reglamento de la materia, es obligación de las agrupaciones políticas que;



"... 2. Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo con su naturaleza, mismos que además **deberán contener**, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza..."; además: "...4. Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles donados a la Agrupación Política... otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de dos cotizaciones solicitadas por las propias agrupaciones... A solicitud de la autoridad, la Agrupación Política... presentarán el contrato correspondiente, el cual, además de lo que establezca la ley civil aplicable, deberá contener la clave de elector de la persona que otorga el bien, y especificar la situación que guarda dicho bien..." y "...5. Para determinar el valor de registro como aportaciones de los servicios profesionales prestados a título gratuito a la Agrupación Política... se tomará el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por la propia Agrupación Política..."

Como resultado de la revisión y análisis se observa que la agrupación política estatal **OMITIÓ** presentar la documentación comprobatoria que debió presentar como anexo a su Informe anual, que se detalla a continuación:

Fecha	Folio	Nombre	Importe	Concepto Donación
14/10/2023	001	JUAN CARLOS GUERERO MAGALLÓN	\$25,000.00	Pago de renta de equipo audio e iluminación
14/10/2023	002	JUAN CARLOS GUERERO MAGALLÓN	\$25,000.00	Pago de renta del local

Al verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie, la agrupación política presentó el recibo número **002** con el que pretendió determinar el valor de la aportación en especie reportada en su Informe anual del periodo sujeto a revisión por la cantidad de **\$25,000.00** (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) por el pago de la renta del local donde desarrollo el evento de la actividad reportada, advirtiendo que presentó la documentación que respaldó el criterio de valuación correspondiente a dos



cotizaciones solicitadas por la propia agrupación política que sirvieran como base para determinar su valor.

Dichas aportaciones en especie que fueron reportadas en su informe anual y que se encuentran reflejadas en su contabilidad, se desprende que para la realización de la actividad se utilizaron diversos recursos materiales y servicios, entre ellos el uso de la Terraza "XALISCO", ubicada en calle Miguel Hidalgo, S/N Colonia Tesistán Centro, municipio de Zapopan, Jalisco, sede donde fue celebrada la actividad reportada, sin embargo, **OMITIÓ** presentar facturas por los costos que estos generaron y/o contrato escrito que soporte la aportación en especie de este servicio a título gratuito por el costo generado por el pago de la renta del local, como lo es, a través de contrato de donación en especie que acredite el uso de las instalaciones a la agrupación política, del cual, para determinar su valor de registro, se tomará el promedio de dos cotizaciones solicitadas por la propia agrupación política, manifestando que "el C. Juan Carlos Guerrero Magallón gestiona el préstamo de forma gratuita de la Terraza XALISCO, localizada en Zapopan, Miguel Hidalgo S/N, Tesistán Centro, sede señalada para la realización del seminario La Política Empresarial Frente a los Gobiernos de Izquierda, el día catorce de octubre de dos mil veintitrés", empero, **OMITIÓ** presentar la documentación que ampara dicho acuerdo de voluntades, además que no refleja el egreso total por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), como se desprende del control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en especie y el formato "IAAP", por lo que, únicamente justifica el ingreso por el monto de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), por el pago de la renta del equipo en general.

Al respecto, mediante escrito presentado con fecha catorce de agosto del dos mil veinticuatro ante la Oficialía de Partes, registrándose con número de folio 06006, por medio del cual da respuesta al oficio de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, y que fuera notificado con fecha dos de agosto de la corriente nulidad a través del oficio número 030/2024 de la Unidad de Fiscalización, la agrupación política estatal presentó Informe Anual del Ejercicio Fiscal 2023 y documentación diversa y manifestó en relación a esta irregularidad, lo que a la letra se transcribe:

"...
Se anexan:



1. *Contrato escrito que soporte la aportación en especie de este servicio (Terraza Jalisco).*
2. *Dos cotizaciones solicitadas por la propia agrupación política.*
3. *Control de folios del egreso total por la cantidad de \$50,000.00..." (sic)*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación y muestras remitidas, la respuesta de la agrupación ciudadana se considera **SATISFACTORIA y ATENDIDA**, toda vez que presentan anexa a la contestación al **informe** de errores y omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, la documentación comprobatoria consistente en el **Contrato de aportación en especie, Cotizaciones de Renta de Salón, control de folios y recibo de aportaciones en especie**, por lo que, con la presentación y entrega de los elementos adicionales idóneos se da cumplimiento a la omisión técnica detectada, y por tanto la observación se tiene por **SUBSANADA**.

F) REVISIÓN DE INFORME DE ACTIVIDADES: No se advierten errores u omisiones técnicas.

La agrupación política informó acerca de la realización de una actividad reconocida en su modalidad de educación y capacitación política, denominada: Seminario, "LA POLITICA EMPRESARIAL FRENTE A LOS GOBIERNOS DE IZQUIERDA", misma que fue realizada el catorce de octubre de dos mil veintitrés, y de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de la materia; así mismo acompaña las muestras o evidencias que demuestran que ésta actividad se realizó, lo cual, se ajusta a lo establecido por el artículo 65, numeral 1, fracción IV del Código Electoral. En concordancia con los artículos 14 del Reglamento de Agrupaciones Políticas y 26 del Reglamento de la materia; por lo anterior, se le tiene a la agrupación política estatal por "acreditada actividad alguna durante el año calendario sujeto a revisión, en los términos establecidos por la normatividad de la materia".

VIII.CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión del informe presentado por la agrupación política estatal denominada "INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO", así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el período sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, respetándole, el derecho de audiencia previsto en el artículo 30 del Reglamento de la materia.



En consecuencia, del resultado y las conclusiones de la revisión practicada al informe financiero presentado por la agrupación política estatal denominada "**INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO**", tomando en cuenta la presentación de su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió por cualquier modalidad correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, se advierten las siguientes **irregularidades**:

En primer lugar, la conducta desplegada por la agrupación política estatal, que se desprende del capítulo VII, apartado A), número 1 de este dictamen consolidado, consistente en que: la agrupación política estatal denominada "**INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO**", incurrió en una irregularidad, ya que **presentó su Informe Anual del ejercicio dos mil veintitrés**, sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad, **de manera extemporánea**, incumpliendo el plazo establecido en los artículos 63, numeral 7 del Código Electoral, en concordancia con el artículo 28, numeral 1 del Reglamento de la materia; en consecuencia, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 448, numeral 1 del Código citado.

En segundo término, la agrupación política estatal fue **omisa** en presentar junto con el informe referido, el documento consistente en su **Inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** emitido por el **Servicio de Administración Tributaria (SAT)**, en el que se pueda observar el estatus de activo como contribuyente y sus obligaciones vigentes y con ello cumplir con lo requerido por esta autoridad, de conformidad a lo que estipula la Ley de la materia, incumpliendo a lo establecido en el artículo 62, numeral 4; y 63, numerales 6 y 7 del Código Electoral, en concordancia con el artículo 28, numeral 6, fracción IX; y artículo 29, numeral 3 del Reglamento de la materia, así como lo que establece el artículo 265, numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; en consecuencia, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 448, numeral 1, fracción II y III del mismo Código Electoral, por lo anterior, se determina que constituye un **INCUMPLIMIENTO** la omisión técnica detectada, por tal motivo la observación se considera **NO SUBSANADA**.

Con base en lo anterior, y toda vez que a la fecha la Unidad de Fiscalización ha concluido el procedimiento de revisión del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió por cualquier modalidad correspondiente al ejercicio dos mil veintitrés, presentado por la agrupación política estatal denominada "**INSTITUTO POLÍTICO EMPRESARIAL DE JALISCO**", emitiéndose las conclusiones que del cuerpo del presente se desprenden, lo procedente es remitir el presente dictamen consolidado al Consejo General para que resuelva sobre su procedencia y, en su caso, imponga la sanción que proceda.

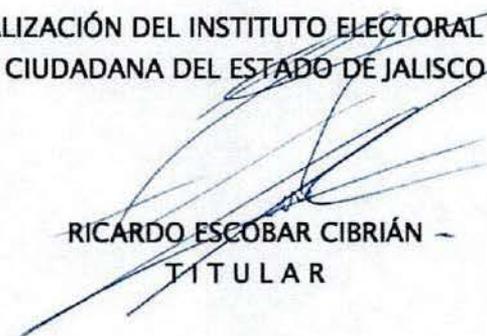


En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado en **VÍA DE INFORME**, teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General de este Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO; A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**


**RICARDO ESCOBAR CIBRIÁN -
TITULAR**

El presente dictamen consta de 24 veinticuatro fojas útiles por uno solo de sus lados.



 Parque de las Estrellas 2764, Col. Jardines del Bosque
C.P. 44520 Guadalajara, Jalisco, México.
 33 4445 8450
www.iepcjalisco.org.mx